

EJECUTIVO. No. 2009-00029.

Al Despacho del señor Juez, informando que la DRA. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL, mediante escrito visto a folio 698, presenta renuncia al poder otorgado por COLPENSIONES, anexando la comunicación de su renuncia a dicha entidad (fl. 697). A folio 712, el apoderado general de COLPENSIONES otorga poder a la DRA. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, quien en escrito que antecede anexa sendas resoluciones y solicita la terminación del proceso por cumplimiento del fallo. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 10 de marzo de 2020.

El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, el Despacho acepta la renuncia presentada por la DRA. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL, al poder otorgado por COLPENSIONES, por cuanto a folio 697 se allega la comunicación remitida a dicha entidad con la respectiva constancia de recibido, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 C.G.P., en aplicación al principio de integración normativa Art. 145 C.P.T.S.

Reconocer a la **DRA. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA**, identificada con la C.C. No. 60'390.346 de Cúcuta y T.P. No. 282196 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **COLPENSIONES**, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

Se pone en conocimiento de la parte ejecutante, el contenido del escrito que antecede, presentado por la apoderada judicial de la entidad ejecutada, respecto de la solicitud de terminación del proceso, por cumplimiento de las condenas, para lo que considere pertinente..

NOTIFÍQUESE.-

El Juez

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

J.R.R.G.

EJECUTIVO. No. 2009-00311.

Al Despacho del señor Juez, informando que la DRA. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL, mediante escrito visto a folio 626, presenta renuncia al poder otorgado por COLPENSIONES, anexando la comunicación de su renuncia a dicha entidad (fl. 625). A folio 640, el apoderado general de COLPENSIONES otorga poder a la DRA. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, quien en escrito que antecede solicita se practique liquidación y aprobación de costas. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 3 de marzo de 2020.

El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, el Despacho acepta la renuncia presentada por la DRA. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL, al poder otorgado por COLPENSIONES, por cuanto a folio 625 se allega la comunicación remitida a dicha entidad con la respectiva constancia de recibido, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 C.G.P., en aplicación al principio de integración normativa Art. 145 C.P.T.S.

Reconocer a la **DRA. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA**, identificada con la C.C. No. 60'390.346 de Cúcuta y T.P. No. 282196 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **COLPENSIONES**, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

No se accede a lo solicitado por la apoderada de la demandada, en razón a que folio 396, efectuó la liquidación de costas y folio 399 se le impartió aprobación.

Se requiere a la parte ejecutante para que informe sobre el cumplimiento de la obligación por la entidad ejecutada.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

J.R.R.G.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
13 MAR 2020
SECRETARÍA

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2010-00261-00

Al despacho del señor juez informando que la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en providencia datada 27 de Noviembre de 2019 NO CASO la sentencia dictada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta datado 06 de diciembre de 2013. Sin costas en esta instancia, confirmando la condena en costas en primera instancia.

Provea.

Cúcuta, de 28 de Febrero de 2020.

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P. aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T y S.S..

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

13 MAR 2020

El secretario,

CARMEN

Al despacho del señor juez, informando que el apoderado del PAR ISS LIQUIDADIO solicita se levanten medidas cautelares y en el evento de que existan dineros en la actuación sean entregados a esa entidad.

Igualmente el apoderado-actor solicita la entrega de los dineros consignados en la actuación

Que revisado el Portal del Banco agrario no se han consignados dineros en la actuación.

Provea.
Cúcuta, 06 de Marzo de 2020.
El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte.

En razón a lo solicitado por los apoderados de las partes, se observa en el plenario que no se han decretado medidas cautelares ni se libró mandamiento de pago conforme a lo decidido en el auto datado 05 de febrero de 2020 folio 607.

Por lo anterior se ordena dar cumplimiento al auto datado 05 de febrero de 2020 y se remita el proceso al Ministerio de Salud y Protección Social.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, 11 3 MAR 2020
El secretario,

ORDINARIO No. 2013-00260.

Al Despacho del señor Juez, informando que el H. Tribunal Superior Sala Laboral, mediante providencia proferida en audiencia celebrada el 29 de octubre de 2019, declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 31 de octubre de 2017 inclusive y ordena se de cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo Art. 30 C.P.T.S., .

Cúcuta, 27 de febrero de 2020.-

El Secretario,

JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de febrero de dos mil veinte.-

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.-

En consecuencia, se dispone dar aplicabilidad a lo preceptuado en el Parágrafo del Art. 30 Modificado. L. 712/2001, art. 17, ordenándose el archivo de la presente actuación, conforme a la decisión de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior, en providencia proferida en audiencia celebrada el 29 de octubre de 2019.

Déjese constancia de su salida en los libros radicadores de este Juzgado y en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

J.R.R.G.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
13 MAR 2020
El Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-2015- 00518-00.

Al despacho del señor juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega de los dineros que curan la totalidad del crédito adeudado. Folio 357.

Que la liquidación del crédito aprobada asciende en la suma de \$ 17'042.335 (#.308-309), la cual fue aprobada mediante auto 15 enero de 2020 folio 355.

Que mediante auto datado 15 de enero de 2020 folio 355 se dejó en la actuación el depósito judicial No. 451010000799112 por valor de \$ 4'998.402.80 folio 260 y 261 Y EL No. 451010000831506 por la suma de \$ 30'000.000.00, auto de 18 de noviembre de 2019 folio 340 para garantizar el pago de la obligación.

Que revisada la actuación se observa que al Dr. Carlos Alberto Colmenares Ortiz apoderado de la parte actora, no se encontró escrito donde le revoquen la facultad de recibir otorgado en el poder visto a folio 1 del proceso.

Provea.

Cúcuta, 06 de Marzo de 2020.

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se ordena la entrega del depósito judicial No. 451010000799112 por valor de \$ 4'998.402.80 al Dr. Carlos Alberto Colmenares Ortiz.

Ejecutase el respectivo trámite a través Del PORTAL DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Con los dineros entregados a la parte ejecutante, queda un saldo pendiente de la totalidad de la liquidación del crédito por cancelar en la actuación por la suma de \$ 12.043.932.20.

Por lo anterior se ordena el fraccionamiento del deposito judicial No. 451010000831506 por la suma de \$ 30'000.000.00, para el pago total de la liquidación del crédito aprobada, así :

La suma de, \$ 12'043.932.20 para cancelar la totalidad de la liquidación del crédito.

La suma de \$ 17'956.067.80 que queda como remanente a favor de la parte ejecutante, en razón a lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante, no ha sido incluida en nomina de pensionados.

Igualmente se ordena la entrega del deposito judicial No. 451010000831507 de \$ 163'143.817.50 a Colpensiones conforme a lo ordenado en el auto datado 18 nov. de 2019 folio 340.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Carmen- varios nuevos 2019-memoria.
Proceso revisado: sustanciadora.
auto proyectado: sustanciadora

El Secretario,

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

13 MAR 2020

El Juez del Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, en el presente auto, ordena la entrega del depósito judicial No. 451010000799112 por valor de \$ 4'998.402.80 al Dr. Carlos Alberto Colmenares Ortiz.

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2016-00526-00

Al despacho del señor juez informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en providencia datada 13 de noviembre de 2019 CONFIRMÓ la Sentencia proferida por el Juez Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta datada el 13 de julio de 2018. Costas en ambas instancias.

Provea.

Cúcuta, de 28 de Febrero de 2020.

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P. aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T y S.S..

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

13 MAR 2020

El Secretario

CARMEN

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2016-00625-00

Al despacho del señor juez informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en providencia datada 13 de noviembre de 2019 CONFIRMÓ la Sentencia proferida por el Juez Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta datada el 25 de Enero de 2018. Costas en ambas instancias.

Provea.

Cúcuta, de 28 de Febrero de 2020.

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P. aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T y S.S..

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

CARMEN

03 MAR 2020

El Secretario,

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2017-00122-00

Al despacho del señor juez informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en providencia datada 03 de diciembre de 2019 ACEPTÓ el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra de la sentencia datada 14 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta. Sin costas en esta instancia. Hay condena en costas de primera instancia.

Provea.

Cúcuta, de 28 de Febrero de 2020.

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P. aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T y S.S..

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

13 MAR 2020
El Secretario,

CARMEN

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2017-00477-00

Al despacho del señor juez informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en providencia datada 26 de noviembre de 2019 MODIFICÓ la Sentencia proferida por el Juez Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta datada el 27 de noviembre de 2018. Costas en ambas instancias.

Provea.

Cúcuta, de 28 de Febrero de 2020.

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P. aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T y S.S..

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

CARMEN

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
13 MAR 2020
El Secretario

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2018-00396-00

Al despacho del señor juez informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en providencia datada 23 de Enero de 2020 CONFIRMÓ la decisión proferida en audiencia del 19 de febrero de 2019 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta. Sin costas en esta instancia, confirmando la condena en costas en primera instancia.

Provea.

Cúcuta, de 28 de Febrero de 2020.

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P. aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T y S.S..

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

CARMEN

RECEIVED JUDICIAL DEPARTAMENTO DE CÚCUTA
13 MAR 2020
El Juez
El Secretario